
Programa de Cumplimiento

Id Comprobante:	CVPDC-2605
Expediente Programa de Cumplimiento:	D-289-2024.
Resolución que aprueba el PdC:	5 / 2025.
Fecha Resolución:	25-06-2025.
Unidad Fiscalizable:	CLÍNICA SAN JOSÉ DE ARICA.
Titular:	CORP MEDICA DE ARICA S.A.
Instructor:	MARIA PAZ VECCHIOLA GALLEGO.
Fecha Validación:	26-09-2025 15:31:12

1. Identificación de la Unidad Fiscalizable

Unidad Fiscalizable: CLÍNICA SAN JOSÉ DE ARICA.
Región: Región de Arica y Parinacota.

2. Antecedentes Generales

Tipo Programa de Cumplimiento: Guía PdC Ruidos.
Rol Programa de Cumplimiento: D-289-2024.
Resolución que aprueba el PdC: 5 / 2025.
Fecha creación electrónica Programa de Cumplimiento: 26-09-2025.
Fecha emisión pronunciamiento fiscal instructor: 26-09-2025.
Frecuencia: Sin Reportes de Avance.
Fecha de Inicio: 26-06-2025.
Fecha de Terminó: 08-08-2025.

3. Hechos Infraccionales

3.1 Hecho 1

La obtención, con fecha 23 de marzo de 2024 de Niveles de Presión Sonora Corregidos (NPC) de 70 dB(A) y 67 dB(A), mediciones efectuadas en condición externa, la primera y en condición interna con ventana abierta la segunda, ambas mediciones efectuadas en horario nocturno y en un receptor sensible ubicado en Zona III.

3.1.1. Instrumentos Asociados

Sin instrumentos seleccionados.

3.1.2. Metas

Acondicionamiento acústico de Zona donde se sitúa Generador Eléctrico de la Clínica.

3.1.3. Efectos Negativos

- Descripción de los Efectos Negativos Producidos por la Infracción o Fundamentación de la Inexistencia de Efectos Negativos:

Infracción de los niveles máximos permisibles de presión sonora corregida. Situación que fue verificada a través de prueba de fecha 23 de marzo de 2024 haciendo revisión de Presión Sonora Corregidos (NPC) de 70 dB (A) Y 67 Db (A) mediciones efectuadas en condición externa, la primera y en condición interna con ventana abierta la segunda, ambas mediciones efectuadas en horario nocturno y en un receptor sensible ubicado en Zona III.

- Forma en que se Eliminan o Contienen y Reducen los Efectos y Fundamentación en Caso en que no Puedan ser Eliminados:

Acondicionamiento Acústico dentro de la zona en la cual se encuentra situado Generador Eléctrico de Clínica San José.

3.1.4. Normativas Pertinentes

-DECRETO 38. "Establece Norma de Emisión de Ruidos Generados por Fuentes que indica."

Artículo 6º.- Para los efectos de lo dispuesto en esta norma, se entenderá por:

4.Actividades de servicios: instalaciones destinadas principalmente al servicio, público o privado, de salud, de educación, de seguridad, social, comunitario, religioso, servicios profesionales, y similares

13. Fuente Emisora de Ruido: toda actividad productiva, comercial, de esparcimiento y de servicios, faenas constructivas y elementos de infraestructura que generen emisiones de ruido hacia la comunidad. Se excluyen de esta definición las actividades señaladas en el artículo 5º.

Artículo 7º.- Los niveles de presión sonora corregidos que se obtengan de la emisión de una fuente emisora de ruido, medidos en el lugar donde se encuentre el receptor, no podrán exceder los valores de la Tabla N° 1: Ley 20.417.

Artículo 36.- Para los efectos del ejercicio de la potestad sancionadora que corresponde a la Superintendencia, las infracciones de su competencia se clasificarán en gravísimas, graves y leves.

3.- Son infracciones leves los hechos, actos u omisiones que contravengan cualquier precepto o medida obligatorios y que no constituyan infracción gravísima o grave, de acuerdo con lo previsto en los números anteriores.

3.1.5. Acciones ejecutadas, en ejecución o por ejecutar

N° Identificador	1
Tipo de acción	Por Ejecutar
Acción	Instalación de encierro acústico
Fecha de Inicio	26-06-2025
Fecha de Término	26-07-2025
Costos Estimados	\$ 21.755.860
Comentarios	<p>La acción considera la elaboración de un encierro acústico con murallas tipo sándwich de MDF de 20 mm y 12kg/m² de densidad en ambas caras, con núcleo de lana mineral de 70mm de espesor, y una capa de aire de 10 mm.</p> <p>La cámara, además, contará con recubrimiento ignífugo y extractores de aire tipo “S”, con una tasa de renovación de aire de 15.047 m³/h y una capacidad de atenuación calculada de 85 dB.</p> <p>Respecto del sistema de ventilación, se especifica que:</p> <p>1) Contempla:</p> <p>a) Cinco (5) extractores de 3.500 m³/h cada uno, lo que permitirá extraer un total de 17.500 m³/h. Estos extractores estarán ubicados al interior de la cabina. La inclusión de dichos equipos generará un aumento estimado de solo 3 dB en el nivel de presión sonora dentro de la cabina acústica de los generadores.</p> <p>b) Cinco (5) ductos “S” de entrada y tres (3) de salida. En estos últimos, se conectarán dos extractores a los dos primeros ductos de salida, y el quinto extractor al tercer ducto.</p> <p>2) Los ductos tipo “S” que se instalarán para lograr la ventilación requerida por los grupos permiten mantener el nivel de ruido emitido entre 25,12 dB y 47,12 dB, sin superar en ningún caso los 50 dB.</p>

N° Identificador	2
Tipo de acción	Por Ejecutar

Acción	Una vez ejecutadas todas las acciones de mitigación de ruido, se realizará una medición de ruido con el objetivo de acreditar el cumplimiento del D.S. N° 38/2011. La medición de ruidos deberá realizarse por una Entidad Técnica de Fiscalización Ambiental (ETFA), debidamente autorizada por la Superintendencia, conforme a la metodología establecida en el D.S. N°38/2011, desde el domicilio de los receptores sensibles de acuerdo con la formulación de cargos, en el mismo horario en que constó la infracción y mismas condiciones. En caso de no ser posible acceder a la ubicación de dichos receptores, la empresa ETFA realizará la medición en un punto equivalente a la ubicación del receptor, de acuerdo a los criterios establecidos en el D.S. N°38/2011. En caso de no ajustarse a lo dispuesto a lo recién descrito la medición no será válida.
Fecha de Inicio	26-06-2025
Fecha de Término	26-07-2025
Costos Estimados	\$ 1.360.000
Comentarios	En caso de que ninguna ETFA pudiera ejecutar dicha medición por falta de capacidad, se podrá realizar con alguna empresa acreditada por el Instituto Nacional de Normalización (INN) o la entidad que la suceda, o con algún organismo de acreditación internacional reconocido por la Cooperación Internacional de Acreditación de Laboratorios (ILAC) para las actividades correspondientes. De no existir ninguna entidad que cumpla con lo anterior, el titular podrá ejecutar tales actividades con alguna persona jurídica o natural, que sea independiente del titular, que preste el servicio, de conformidad a lo dispuesto en la Res. Ex. N° 573, de 18 de abril de 2022, de la SMA, que Dicta instrucción de carácter general para la operatividad del reglamento de las entidades técnicas de fiscalización ambiental (ETFA), para titulares de instrumentos de carácter ambiental. Dicho impedimento deberá ser evidenciado e informado a la Superintendencia, mediante la respuesta escrita de las ETFA respecto de su falta de capacidad para prestar el servicio requerido, según lo dispone la referida resolución.

N° Identificador	3
Tipo de acción	Por Ejecutar
Acción	Cargar en el SPDC el programa de cumplimiento aprobado por la Superintendencia del Medio Ambiente.
Fecha de Inicio	26-06-2025
Fecha de Término	10-07-2025
Costos Estimados	\$ 0
Comentarios	Cargar en el SPDC el Programa de Cumplimiento aprobado por la Superintendencia del Medio Ambiente. Para dar cumplimiento a dicha carga, se deberá emplear su clave única para operar en los sistemas digitales de la Superintendencia, conforme a lo indicado en la Res. Ex. SMA N° 2129. Debiendo cargar el programa en el plazo de diez (10) días hábiles contados desde la notificación de la resolución que apruebe el Programa de Cumplimiento, de conformidad a lo establecido en la Res. Ex. SMA N° 166/2018.

N° Identificador	4
Tipo de acción	Por Ejecutar
Acción	Cargar en el portal SPDC de la Superintendencia del Medio Ambiente, en un único reporte final, todos los medios de verificación comprometidos para acreditar la ejecución de las acciones comprendidas en el programa, de conformidad a lo establecido en la Resolución Exenta N° 166/2018 de la SMA.
Fecha de Inicio	26-07-2025
Fecha de Término	08-08-2025

Costos Estimados	\$ 0
Comentarios	(i) Impedimentos: se considerarán como tales, los problemas exclusivamente técnicos que pudieren afectar el funcionamiento del sistema digital en el que se implemente el SPDC, y que impidan la correcta y oportuna entrega de los documentos correspondientes; (ii) Acción y plazo de aviso en caso de ocurrencia, se dará aviso inmediato a la SMA, vía correo electrónico, señalando los motivos técnicos por los cuales no fue posible cargar los documentos en el sistema digital en el que se implemente el SPDC, remitiendo comprobante de error o cualquier otro medio de prueba que acredite dicha situación; y (iii) Acción alternativa: en caso de impedimentos, la entrega de los reportes y medios de verificación será a través de Oficina de Partes de la Superintendencia del Medio Ambiente.

4. Cronograma (comprometido)

El siguiente cronograma, muestra la temporalidad comprometida de las acciones (y reportes), respecto del periodo total de duración del PdC. Las fechas efectivas de ejecución de cada acción, se encuentran contenidas en el detalle reportado en la sección siguiente.

Acción	2025		
	Jun	Jul	Ago
1			
2			
3			
4			
R			

NOTA: Este comprobante corresponde a un programa de cumplimiento de ruido, por lo que los elementos excluidos no corresponden a dicho tipo y no se presentan en este documento.

Se comunica que el titular CORP MEDICA DE ARICA S.A ha cargado el Programa de Cumplimiento asociado al Rol D-289-2024, y se ha validado su contenido en relación a la Resolución Exenta 5 / 2025, y se encuentra habilitado el reporte de cumplimiento en el Sistema de Reporte de Programas de Cumplimiento.



Fecha de validación: 26-09-2025 15:31:12
